



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0003400**

Decisión : Integra contradictorio y ordena oficiar a Protección S.A

Teniendo en cuenta que la diligencia de audiencia programada para el día 30 de enero de 2023, no pudo llevarse a cabo por problemas de conectividad respecto de la demandante, sería menester fijar nueva fecha para el desarrollo de dicha audiencia, sin embargo, al hacer el control de legalidad de la actuación hasta ahora surtida, encuentra el despacho que es menester integrar el contradictorio con respecto a la señora YUDYS MARGOTH CHAVEZ RIVERA, quien hasta el momento ha sido citada al proceso en calidad de representante legal del menor de edad demandado ELVER ALFONSO GONZALEZ y no como demandada propiamente dicha.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de demandada se hace alusión a la señora YUDIS MARGOTH CHAVEZ RIVERA, de quien se dice es beneficiaria del 50% de la pensión de sobreviviente del señor VICTOR ALFONSO GONZALEZ, misma sobre la que en este proceso se discute su titularidad. Además de ello, en el acápite de pretensiones subsidiarias, se pide se condene a la señora Chávez Rivera a reintegrar unas mesadas pensionales, en caso de que éstas le hubieran sido canceladas.

Véase entonces, la necesidad de la integración del contradictorio aquí indicado, toda vez que los resultados del proceso pueden afectarla directamente y es deber del juez velar tanto por la igualdad de las partes en el proceso, como la de precaver y /o sanear los vicios de procedimiento, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que le permita decidir de fondo el asunto.

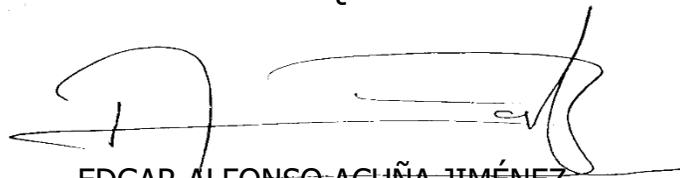
En consecuencia, se cita a este proceso a la señora YUDIS MARGOTH CHAVEZ RIVERA, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y a quien se le concederá un término de traslado de 10 días, tal como se dispuso para el demandado inicial y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

De otro lado, como en la demanda se indica que se desconoce la dirección para notificaciones de la señora Chávez Rivera y que de éstas debe conocer la entidad



Protección S.A, por ser esta ante quien se tramitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente que ahora se discute, en consecuencia, se ordena oficiar a Protección S.A a fin de que aporte la dirección de notificación de la litisconsorte ahora citada. Aportada la misma se realizará la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3862d8184442f318fa793ce2da34417dc8e980fd9647366bc657facffb302693**

Documento generado en 01/02/2023 03:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**